

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de octubre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de ampliación del límite de las medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00958
Radicado	2016-00285
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Juan Segundo Ramírez Chazatar
Demandado (s)	Guillermo Fernando Martínez Fajardo – Claudia Ruiz Cardona

Teniendo en cuenta que desde la última comunicación proveniente de la *Secretaría de Educación del Putumayo*, ha transcurrido más de un año, donde se informaba que la orden del despacho pasaba a turno, ofíciase al tesorero y/o pagador de la entidad nominadora de la demandada, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre el turno y/o las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho y comunicada mediante *oficio No. 1610 del 11 de octubre de 2016*.

Adviértaseles que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el párrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 04 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4254f4be0f13cafc99a9d675f6e9b31980791b423822688a8e1a24e4b0142b53

Documento generado en 03/11/2020 03:59:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de tener por notificada a uno de los demandados de conformidad con el art.806 de 2020. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00962
radicado	2018-00245
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Teonila Herrera Guerrero
demandado (s)	Bibiana Carola Pantoja Recalde – Gustavo Adolfo Barrera Herrera

Previo a resolver la solicitud de notificación del demandado, se requiere a la parte activa para que allegue constancia o pantallazo de envío y copia de la comunicación de notificación personal realizada al demandado, en donde se le informó que la misma se entendería surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del despacho *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del *e- mail* anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 04 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e78abbb16c812da051ad4b7879dd74de560b23a9dcb80c3383def1dfd042e3

2

Documento generado en 03/11/2020 03:58:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00726
Radicado	2019-00200
Proceso	Ejecutivo con Garantía Prendaria de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	María Enith Londoño – Pablo Gómez Vargas

Teniendo en cuenta que los demandados, se encuentran notificados por aviso del mandamiento de pago del *05 de junio de 2019* y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cientos dos mil quinientos pesos (\$102.500)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 04 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b0405bb0476e1b34783be234f79737132c65b753d436c04557522e5ceb28fd

Documento generado en 03/11/2020 03:58:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de subrogación legal. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00964
Radicado	2019-00287
Proceso	Ejecutivo con Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Ferney Carballo Cuellar

Previo a resolver la solicitud de subrogación legal a favor del Fondo Regional de Garantías de Nariño S.A., se requiere a la parte interesada allegar el certificado de existencia y representación actualizado de Bancolombia S.A.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 04 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1f817855e648ea598deacd196d135ab7dd1a5f8e5be5f83b3c9db6b8c109784

Documento generado en 03/11/2020 03:58:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de octubre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con con solicitud de declinación al encargo de curador-ad-litem.. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (03) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00959
Radicado	2019-00290
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Luis Gonzalo Duarte Luna – Mair Zeneida Duarte Luna

Previo a resolver la solicitud presentada por el curador designado, *en cuanto a* no aceptar la labor encomendada por este despacho, oficiese por secretaría a los despachos judiciales que relaciona en su petición con el fin de que informen el estado de los procesos en los que funge como curador el abogado Edgar Leandro Morales, para corroborar la información suministrada por el profesional del derecho.

Cumplido lo anterior, vuelva a despacho para lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 04 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30e40781a2da6ae1c5721cbf50eb93c1841e98b61b4fe82f3ca544b2b064e314

Documento generado en 03/11/2020 03:58:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00965
Radicado	2020-00082
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Martha Lucía Peña Bedoya

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, y si bien se realizó en debida forma la búsqueda en redes sociales y en WhatsApp, se requiere complementar la misma mediante la consulta en el motor de búsqueda de *datacredito expirian* o en su defecto la evidencia de búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 04 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fee421f023059671fefb24cfa1a2f4c85c44a633cf9ba83bb49430bbb8b68a0

Documento generado en 03/11/2020 03:58:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de secuestro de inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00725
Radicado	2020-00169
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA.
Demandado (s)	Doris Adriana Pozo Narváez

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-63279 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís*, el cual figura a nombre de *Doris Adriana Pozo Narváez* se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de La Hormiga– Putumayo –, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestro y fijar los honorarios provisionales.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición actualizado y copia de la escritura pública).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 04 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38565f32ba0b4ba9f33ac10d96c0656096ea968bc2d9ca51fb9116577ea98770

Documento generado en 03/11/2020 03:58:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de octubre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de autorización de cambio de dirección Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (03) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00960
Radicado	2020-00199
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC Ltda-
Demandada (s)	Silvia Marleny Angulo Meza

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, se autoriza el cambio de dirección de *Silvia Marleny Angulo Meza*, para que se surta su notificación de conformidad con los *art. 291 y 292 del C.G.P.*

Así las cosas, la nueva dirección para la notificación, será la aportada con la petición, para ello, deberá prevenir a la demandada que, para ser notificada, es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 7 a.m. a 12.a.m. y de 1.p.m y 4p.m., e indicará de igual manera que una vez notificada contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 04 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

263af96de6e51bff9895436de8ca53ff3eb91b4fdacd2cb7f2904e526c0074e9

Documento generado en 03/11/2020 03:58:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de suspensión del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (03) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00966
Radicado	2020-00203
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Sandra Johana Palacios Gomez – Carmen Gloria Palacio Realpe

Si bien la petición de suspensión del proceso es suscrita por las demandadas y enviada desde el correo electrónico registrado por la parte actora, avizora el despacho que la misma es suscrita por el abogado *Michael David Garzón Santander* quien carece de poder para actuar en representación de la parte demandante en el presente proceso, por lo que habrá de negarse la petición al no cumplirse con los presupuesto del *numeral 2 del art. 161 del C.G.P.*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 04 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f7d637020aa8c4d323404a7f70f5655270e1785f87e832f4c2c69270306f0f8

Documento generado en 03/11/2020 03:58:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00719
Radicado	2020-00251
Proceso	Ejecutivo con Mínima Cuantía
Demandante (s)	Diego Alexander Angarita Bravo
Demandado (s)	Paola Alejandra Caicedo Sevillano

DIEGO ALEXANDER ANGARITA BRAVO, por intermedio de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **PAOLA ALEJANDRA CAICEDO SEVILLANO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS (\$4.500.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **DIEGO ALEXANDER ANGARITA BRAVO**, identificado con CC. No. 1.124.856.167 y en contra de **PAOLA ALEJANDRA CAICEDO SEVILLANO**, identificada con C.C. No. 1.124.867.095 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 23 de julio de 2019, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS (\$4.500.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el

24 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera. No se libra mandamiento ejecutivo por los intereses de plazo, toda vez que el título valor aportado con la demanda, no contempla ese ítem.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la demandada que, para ser notificada, es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 7 a.m. a 12.a.m. y de 1.p.m y 4p.m., e indicará de igual manera que una vez notificada contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada *Sara Lucía Guerrero Guerrero*, identificada con C.C. No *1.010.205.277* y portador de la T.P. No. *268.984* del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 04 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da819665d26ff931f1b6e878bb4a61ff739d3688a49bd050275be4d282302f4e

Documento generado en 03/11/2020 03:58:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00723
Radicado	2020-00252
Proceso	Ejecutivo con Mínima Cuantía
Demandante (s)	Diego Alexander Angarita Bravo
Demandado (s)	Rubén Ceballos Burbano

DIEGO ALEXANDER ANGARITA BRAVO, por intermedio de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RUBÉN CEBALLOS BURBANO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **DIEGO ALEXANDER ANGARITA BRAVO**, identificado con C.C. No. 1.124.856.167 y en contra de **RUBÉN CEBALLOS BURBANO**, identificado con C.C. No. 18.126.891 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 23 de julio de 2019, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 24 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera. No se libra mandamiento ejecutivo por los intereses de plazo, toda vez que el título valor aportado con la demanda, no contempla ese ítem.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir al demandado que, para ser notificado, es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 7 a.m. a 12.a.m. y de 1.p.m y 4p.m., e indicará de igual manera que una vez notificado contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada *Sara Lucia Guerrero Guerrero*, identificada con C.C. No *1.010.205.277* y portador de la T.P. No. *268.984* del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 04 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a72b149dccaf7e5b601871b7d1b251fa15aeaa47c4c7d9fd4d802be0c9211e2c
Documento generado en 03/11/2020 03:59:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de octubre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con traslado de avaluo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00961
Radicado	2019-00141
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Lucio Segundo Rodríguez Rosas
Demandado (s)	Onofre Antonio Vásquez Guzmán

Córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) del informe pericial presentado por *Carlos F. Calderón Trejos*, sobre avalúo decretado de oficio por el despacho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-44524 de la *Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Mocoa- Putumayo*.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 04 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c4f40244e4d169b49a8841ce8beda1ab7963464be733d93fc10ddb498de34

1

Documento generado en 03/11/2020 03:58:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME AVALÚO INMUEBLE URBANO
Carrera 9 # 25-04 - Barrio Jorge Eliecer Gaitán
Mocoa - Putumayo

*Servicios inmobiliarios, peritajes, mediciones
y levantamientos topográficos.*

Mocoa, 28 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02mpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mocoa - Putumayo

Referencia: ENTREGA INFORME DE AVALÚO – RADICADO 2019-00141

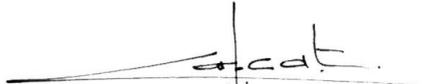
Cordial saludo,

De acuerdo a su oficio No.770 del 14 de octubre de 2020, donde me designan como perito evaluador dentro del proceso de la referencia, me permito hacer entrega del avalúo comercial practicado al inmueble urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria # 440-44524, cédula catastral No. 01-00-02270069-000 y ubicado en la carrera 9 No. 25-04 barrio Jorge Eliecer Gaitán, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

El valor determinado es el resultado de análisis físicos y técnicos de la propiedad en cuanto se refiere a su edad, estado de conservación y comercialidad.

Para efectos de cualquier inquietud o aclaración que requiera al respecto, rogamos hacémosla saber para asistirlo y dar las explicaciones a que haya lugar.

Atentamente,



CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
AVALUADOR R.A.A./19097202

CONTENIDO

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	3
2. INFORMACIÓN GENERAL.....	4
3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS.....	4
4. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.....	5
5. INFORMACIÓN DEL SECTOR.....	5
6. NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR.....	5
7. INFORMACIÓN DEL INMUEBLE.....	6
8. IDENTIFICACIÓN DE LAS CLASES DE BIENES INCLUIDAS EN LA VALUACIÓN DISTINTA A LA CATEGORÍA PRINCIPAL.....	8
9. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS.....	9
10. METODOLOGÍAS VALUATORIAS EMPLEADAS	10
11. MEMORIAS DE CÁLCULO.....	11
12. VALUACIÓN FINAL.....	13
13. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.....	13
14. RESULTADO DEL AVALÚO.....	14
15. ALBUM FOTOGRÁFICO.....	15

RESUMEN EJECUTIVO

Solicitante	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE MOCOA
Dirección	CARRERA 8 NO. 25-49
Sector	BARRIO JORGE ELIECER GAITÁN
Ciudad	MOCOA
Departamento	PUTUMAYO
Firma Valuador	<i>AVALÚOS CARLOS CALDERÓN</i>
Avaluador	CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
Fecha de visita	OCTUBRE 15 DE 2020
Fecha de elaboración	OCTUBRE 28 DE 2020
Tipo de inmueble	SE TRATA DE UN INMUEBLE MEDIANERO DE USO RESIDENCIAL DE TRES PISOS
Valor comercial del inmueble	\$ 260.713.600,00

INFORME TÉCNICO DE AVALÚO

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo.
NIT	

IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

OBJETO DE LA VALUACIÓN	Propósitos procesales
DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN	Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

<ul style="list-style-type: none"> El Valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (Escritura). El Valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con la autorización escrita de esta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
--

IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR

FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE	Octubre 19 de 2020
FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR	Octubre 28 de 2020

DOCUMENTOS SUMNISTRADOS

<ul style="list-style-type: none"> Escritura No. 81104 del 13 de octubre de 2000 Certificado de Tradición 440-44524 Carta catastral IGAC

BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR

BASES DE LA VALUACIÓN	Para efectos de la conformación del precio del bien valuado, entre otros criterios, se ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en el sector al que homogéneamente, pertenece el inmueble.
DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR	El avalúo practicado corresponde al precio comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente por una propiedad, de acuerdo

	a sus características generales y a su localización y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.
--	--

IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE

El inmueble objeto de la valuación es propiedad de ONOFRE ANTONIO VÁSQUEZ GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 18125226, según Escritura No. 81104 del 13 de octubre de 2000, corrida en la Notaría Única del Círculo de Mocoa - Putumayo.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

PAIS DE UBICACIÓN	Colombia
DEPARTAMENTO	Putumayo
MUNICIPIO	Mocoa
DIRECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE	Carrera 8 No. 25-49
NOMBRE DEL BARRIO	Jorge Eliecer Gaitán

INFORMACIÓN DEL SECTOR

LOCALIZACIÓN	Este sector del barrio Jorge Eliecer Gaitán, se ubica dentro del área urbana del municipio de Mocoa y se puede delimitar de la siguiente manera: NORTE: Barrio Villa del Norte. SUR: Zona sin destinación y barrio Villa Diana ORIENTE: Urbanización Prado Norte. OCCIDENTE: El río Mocoa.
SERVICIO PÚBLICOS	El sector cuenta con redes de servicios públicos completas: acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público, recolección de basuras, gas domiciliario y transporte público.
USOS PREDOMINANTES	Residencial, se presenta marcadamente el uso de vivienda familiar y multifamiliar; además se destaca el uso comercial.
NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR	Está reglamentado como Actividad Residencial, según el acuerdo No. 013 del 17 de mayo de 2008, emanado por el Consejo Municipal de Mocoa y ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mocoa. <i>Clase de suelo:</i> Urbano <i>Zona:</i> Norte <i>Uso del suelo:</i> Mixto
VÍAS DE ACCESO	Las vías de mayor importancia de la zona son la avenida Colombia salida a Pitalito; al predio se accede por la calle 24 y 25 las carreras 7 y 8, vías pavimentadas y en buen estado de conservación.
ELEMENTOS	Cuenta con andenes y vías pavimentadas.

ESTADO DE CONSERVACIÓN	La infraestructura urbanística del sector presenta buen estado de conservación.
AMOBILIAMIENTO URBANO	Cuenta con elementos básicos de nomenclatura urbana y señalización vial.
ESTRATO SOCIOECONÓMICO	Dos (2).
LEGALIDAD DE LA URBANIZACIÓN	El barrio se desarrolló de manera legal y con la aprobación de los entes municipales.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	Estable.
TOPOGRAFÍA	El sector presenta una topografía levemente inclinada.
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	Por su ubicación el sector cuenta con buen servicio de transporte público.
TIPO DE TRANSPORTE	El transporte público se realiza por medio de busetas urbanas y taxis.
CUBRIMIENTO	Las rutas de transporte público comunican el sector con el centro y otros puntos de la ciudad.
FRECUENCIA	Las busetas tienen una frecuencia promedio de quince minutos aproximadamente en su recorrido.
EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR	Edificios multifamiliares, la Clínica Dermatológica, un Lavadero y Almacén de Repuestos, el Edificio Anubis Seguridad, el Hotel Samay y siguiendo unos pasos más dirección centro está la nueva ESE Hospital José María Hernández, edificios todos entre 3 y cinco pisos.

INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

TIPO DE BIEN INMUEBLE	Se trata de un inmueble medianero de uso residencial construido en tres niveles.
USO ACTUAL	Arrendamiento de apartamentos para vivienda.
UBICACIÓN	El predio es de carácter pequeño y cuenta con frente y acceso directo a la carrera 9.

TERRENO

LINDEROS	ORIENTE: Colinda con calle pública, en 7,00 metros lineales. OCCIDENTE: Colinda con propiedad del señor Teodomino Quinayas, en 7,00 metros lineales. NORTE: Colinda con propiedad del mismo compareciente señor Onofre Antonio Vásquez Guzmán en 20,00 metros lineales y al SUR: Colinda con propiedad de la señora Concepción Velasco en 20,00 metros lineales y encierra.
TOPOGRAFÍA	El terreno presenta una pendiente aproximada de 7 al 12% en toda su extensión.
CERRAMIENTOS	El predio se encuentra encerrado con muros propios o

	medianeros en todas sus colindancias.
FORMA	El terreno presenta una forma rectangular.
SUPERFICIE	140,00 m² de acuerdo a la información de la escritura aportada.

CONSTRUCCIÓN	
NÚMERO DE PISOS	Tres (3).
SÓTANOS	N/A
ÁREA CONSTRUIDA	S/G Carta Catastral IGAC: 343,00 m ²
VETUSTEZ (ANTIGÜEDAD)	20 años aproximadamente.
ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN	Regular.
ESTADO DE CONSERVACIÓN	La edificación en general presenta un regular estado de conservación. Necesita reparaciones sencillas en su estructura, enlucimiento, pañetes, cambio de gradas y completar los arreglos del piso tercero en prolongar la altura del techo, entre otros.
CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS	<p>MAMPOSTERÍA: Zapatas y vigas de cimentación</p> <p>ESTRUCTURA: Pórticos en concreto y muros de carga.</p> <p>ENTREPISOS: Plancha concreta maciza + concreto y en algunos tramos cielo raso en icopor soportada en estructura de aluminio.</p> <p>MAMPOSTERÍA: Ladrillo farol + pañete y pintura.</p> <p>CUBIERTA: Teja de asbesto cemento + teja plástica soportada en estructura metálica.</p> <p>FACHADA: Repello y vinilo sobre pañete en todos los niveles.</p> <p>CERRAMIENTO: El inmueble cuenta con todos sus muros propios en toda su área superficial a excepción el del costado norte, que es compartido con el vecino.</p>
DEPENDENCIAS	<p>Primer piso:</p> <p><u>Zona común (Garaje)</u> de acceso a los apartamentos.</p> <p><u>Apartamento # 101.-</u> Sala – comedor, cocina, 3 alcobas baño y gradas con pasamanos al segundo nivel.</p> <p><u>Aparta estudio.</u> - Sala – comedor, cocina pequeña, lavadero baño y gradas con pasamanos al segundo nivel.</p> <p>Segundo piso:</p> <p><u>Apartamento # 201.-</u> Balcón, sala comedor, dos alcobas, un estudio, baño, patio de ropas y lavandería, y gradas con pasamanos al tercer nivel.</p> <p><u>Apartamento # 202.-</u> Sala comedor, dos alcobas, un estudio, baño, patio de ropas y lavandería.</p> <p>Tercer nivel:</p> <p>Sala comedor, cocina, cuatro habitaciones con baño, un baño auxiliar y el acceso a la terraza se hace</p>

	<p>rudimentariamente con una escalera de madera. En este nivel se observa que están haciendo una adecuación en los muros que soportan la carga del techo, con el propósito de aumentar la altura de la cubierta y poder así mejorar la temperatura ambiente e iluminación del apartamento. Terraza: Área para lavar y secar ropas más un cuarto de san alejo.</p>
CONDICIONES DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN	Las construcciones presentan normales condiciones de ventilación e iluminación natural a excepción en la entrada al primer piso, requiere iluminación eléctrica permanente.
ACABADOS	<p>PISOS: Cerámica, mineral y concreto. MUROS: Ladrillo tolete + pañete estucado + vinilo. CIELO RASOS: No. Plancha maciza entre los dos niveles. CARPINTERÍA: Metálica en puertas y ventanas; al interior algunas en madera. BAÑOS: Enchapes de pisos y paredes en cerámica y aparatos sanitarios en porcelana. COCINA: Enchapes pisos en cerámica y mesones en concreto enchapados en cerámica + lavaplatos en acero inoxidable. OTROS ACCESORIOS: Un tanque de plástico para almacenamiento de agua.</p>
MURO COLINDANTE	Se pudo observar que el muro del inmueble en su lindero norte es medianero y pertenece tanto al propietario del inmueble objeto de avalúo y a su vecino.
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	El inmueble cuenta con acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario y antena televisiva.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	No. 440-44524
ESCRITURA PÚBLICA	No 1104 del 13 de octubre de 2000, Notaría Única del Círculo de Mocoa.
CÈDULA CATASTRAL	No. 860010002270069000
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	No se tuvo acceso a la información.
DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	<p>Se deja clara constancia que el inmueble en cuanto a las mejoras implantadas sobre el lote, no han sido declaradas; circunstancia que resta valor a las mismas como lo disponen las normas. Al respecto, señala el IGAC que la declaración de construcción "debe" realizarlo el propietario del lote de terreno, su poseedor o la persona a cuyo costo se hizo la obra de edificación y lo hace mediante una escritura</p>

	pública con la que debe protocolizar con la debida licencia con copia de los planos aprobados. Situación que no se ha hecho.
IDENTIFICACIÓN DE LAS CLASES DE BIENES INMUEBLES INCLUIDAS EN LA VALUACIÓN DISTINTA A LA CATEGORÍA PRINCIPAL	
El presente avalúo no incluye inmuebles diferentes a los valuados en la categoría principal.	

DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN	
El presente trabajo valuatorio estable el valor para fines procesales de acuerdo a la solicitud presentada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOÁ.	
<u>El valor comercial puede ser diferente a precio de la negociación, con frecuencia el precio de la negociación no coincide con el valor comercial del avalúo, porque en la negociación también intervienen otros factores tales como: urgencia, habilidad negociadora, forma de pago, garantías (confiabilidad), aspectos tributarios, entrega del inmueble.</u>	
<u>La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos como externos al inmueble.</u>	

DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	
PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS	El barrio Jorge Eliecer Gaitán se desarrolla sobre suelos que NO presentan ninguna inestabilidad geológica, tampoco riesgos de inundación ni deslizamiento de tierra.
IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD	NO se evidencian elementos o problemática ambientales que afecten el inmueble.
SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES	El inmueble NO se encuentra afectado por ningún tipo de servidumbre.
SEGURIDAD	El sector NO presenta problemas de seguridad relevantes que afecten el inmueble.
PROBLEMÁTICAS SOCIOECONOMICAS	NO se evidencian actualmente.

DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS	
<ul style="list-style-type: none"> • El sector por contar con todos los servicios públicos está consolidado, la mayoría de las edificaciones se encuentran destinadas al uso residencial y otras al comercial; son construcciones de dos, tres y cuatro pisos. • La valorización de los inmuebles en el sector actualmente se encuentra estable. • La construcción que se observó dentro del predio, presenta un normal estado de conservación, cumple perfectamente con la función a la que está destinada, que es el uso residencial, pero requiere de algunos ajustes y terminar arreglos en el cielo raso del piso tercero, igualmente el cambio de las gradas. • Para la tasación del valor de la construcción, se tuvo en cuenta la reglamentación urbanística vigente contemplada en el PBOT. 	

- Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces están bastante influenciados por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación, pues los bienes no pueden separarse de donde están ubicados, el futuro económico del área, pues la tierra urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se someta.
- El predio objeto de avalúo cuenta con su encierro propio en todo su entorno, a excepción de la pared que los divide en el lindero norte, pertenece a sus dos colindantes.
- Se consideraron también los centros de atracción económica existente, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial, la geometría del predio, las obras en ejecución y las proyectadas, los usos del suelo, su posible rentabilidad. Son incidentes del valor económico como también los materiales de construcción, los acabados, el estado de conservación, el mayor y mejor uso, el diseño arquitectónico y la distribución interna del inmueble, estratificación y el entorno.

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACION QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS

METODOLOGÍAS VALUATORIAS EMPLEADAS

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron las siguientes metodologías.

Dadas las características del inmueble materia de avalúo, la valoración del mismo se realiza utilizando las metodologías de consultas a evaluadores, inmobiliarios o ingenieros constructores para el terreno y de reposición para las construcciones.

PARA EL TERRENO:

CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES DE MERCADO O ENCUESTAS

De acuerdo a lo sustentado en el Artículo 9 de la Resolución precitada, se realizaron encuestas a profesionales en avalúos e inmobiliarios de la región, dado que no se encontraron ofertas de predios de condiciones similares que permitieran deducir el valor comercial del terreno, en donde se presentan a los profesionales la información física, normativa y con los problemas socio económicos actuales de los inmuebles, obteniendo de estos su opinión en cuanto al valor unitario por metro cuadrado del terreno objeto de avalúo.

PARA LA CONSTRUCCIÓN:

EL MÉTODO DE REPOSICIÓN

Para las construcciones se utilizó el método de reposición en el cual se establece el costo en que se incurriría si se construyera una edificación de similares características, y al resultado se le aplica un factor de depreciación por tipo de construcción, estado de conservación y vida útil estimada.

**JUSTIFICACIÓN DE LAS
METODOLOGÍAS**

El método de encuestas a profesionales se utilizó debido a que no se encontró información confiable sobre transacciones inmobiliarias realizadas en el sector.
El método de reposición se desarrolla teniendo en cuenta la vetustez de las construcciones por lo cual su valor está representado en los costos en que se incurrirían para reemplazarlas descontando su vetustez y estado de conservación.

MEMORIAS DE CÁLCULOS

PARA EL TERRENO:

CONSULTA A AVALUADORES E INMOBILIARIOS PROFESIONALES

Se consultaron en la investigación directa a profesionales valuadores e inmobiliarios del departamento del Putumayo, conocedores del mercado inmobiliario, exponiéndoles las características particulares del área del predio materia de avalúo, tales como: ubicación, áreas, entorno tanto de vías, distancias y de edificaciones, entre otras.

INVESTIGACIÓN DIRECTA

NOMBRE	OCUPACIÓN	VALOR M2 TERRENO URBANO
ALBERT GARCÍA AMAYA	TOPOGRAFO AVALUADOR	600.000,00
HIPÓLITO JIMÉNEZ	AVALUADOR	560.000,00
DIEGO FERNANDO NUPÁN	AVALUADOR	600.000,00
RÍCARDO AGUILAR	ARQUITECTO AVALUADOR	600.000,00
JORGE ANDRADE	AVALUADOR	
MEDIA		590.000,00
DESVIACION ESTANDAR		20.000,00
COEFICIENTE DE VARIACION		3,39%
LIMITE SUPERIOR		610.000,00
LIMITE INFERIOR		570.000,00

De acuerdo a la anterior muestra el Coeficiente de Variación es inferior al 7.5%, indicando que los valores encontrados se podrán adoptar como el más probable valor del terreno en este sector.

Lo anterior indica que el valor a adoptar es un valor cercano por aproximación que es de SEISCIENTOS MIL (\$600.000) PESOS por metro cuadrado en ese sector.

PARA LA CONSTRUCCIÓN:

Para los costos de construcción se realizaron y analizaron los diferentes valores con los que trabaja la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo, lo mismo que Ingenieros, Arquitectos y Constructores, para los diferentes tipos de construcciones de la ciudad. Estos valores son la base para trabajar el Método de Costo de Reposición en los diferentes tipos de construcción de la región.

Determinamos como costo promedio de reposición a nuevo para la construcción del edificio en la suma de setecientos cincuenta mil (\$750.000) pesos por metro cuadrado.

Se anexa a continuación el análisis de depreciación:

CÁLCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI									
ÍTEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Construcción un nivel	20	100	20,00%	2	14,22%	750.000,00	106.670,25	643.329,75	644.000,00

Determinaríamos entonces como valor promedio actual para la construcción del bien en un valor de \$ 644.000 por metro cuadrado, pero como se anotó anteriormente sobre las mejoras instaladas que no han sido legalmente protocolizadas, por tanto tiene un decremento en su valor económico del 20% equivalente en un valor de QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$515.200) PESOS por metro cuadrado.

De acuerdo a las metodología anterior el valor del inmueble estaría de acuerdo a la siguiente liquidación:

CÁLCULO DE LA VALUACIÓN				
DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BIÉN AVALUADO.	CANTIDADES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS	SUB-TOTAL
Lote de terreno	140,00	m ²	600.000,00	84.000.000,00
Construcción	343,00	m ²	515.200,00	176.713.600,00
RESULTADO DE LA VALUACIÓN				\$ 260.713.600,00

VALUACIÓN FINAL

Luego de analizar las características particulares del inmueble objeto de avalúo, el resultado obtenido por las metodologías valuatorias utilizadas y nuestra experiencia profesional, se estima el valor comercial del inmueble en las condiciones actuales, encontrándose en consecuencia el siguiente valor:

SON: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS

PESOS M/CTE. (\$260.713.600).	
COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA	Este es un sector en que la oferta y la demanda son balanceadas.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	Estables.

VIGENCIA DEL AVALÚO
De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME
Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> • Las descripciones de hecho presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer. • Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. • El valuador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio. • Los honorarios del valuador dependen o no de aspectos del informe. • La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. • El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión. • El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando. • El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación. • Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

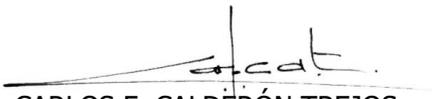
NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR	
NOMBRE DEL VALUADOR	CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
REGISTRO DE ACREDITACIÓN	R.A.A. No./19097202
DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • El Valuador manifiesta que no tiene relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación o relación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. • El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores



INFORME AVALÚO INMUEBLE URBANO
Carrera 9 # 25-04 - Barrio Jorge Eliecer Gaitán
Mocoa - Putumayo

*Servicios inmobiliarios, peritajes, mediciones
y levantamientos topográficos.*

	profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.
--	---


CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
Avaluador R.A.A. /19097202

ANEXO FOTOGRÁFICO



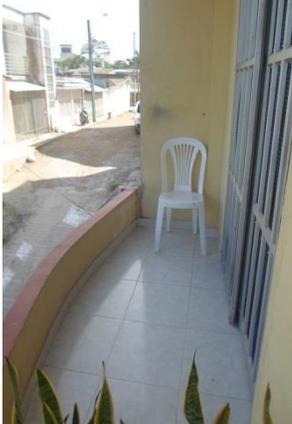
ASPECTO GENERAL DEL EDIFICIO



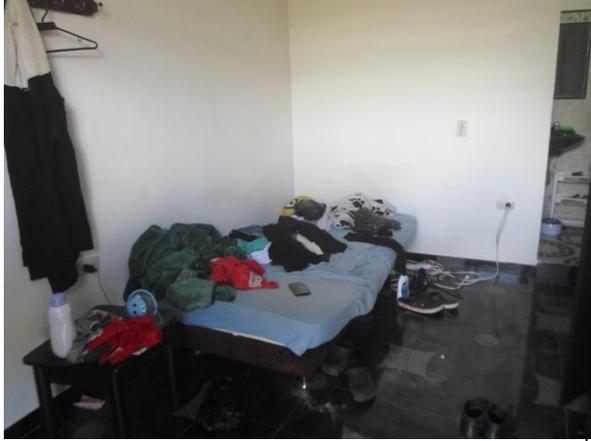
LATERAL NORTE

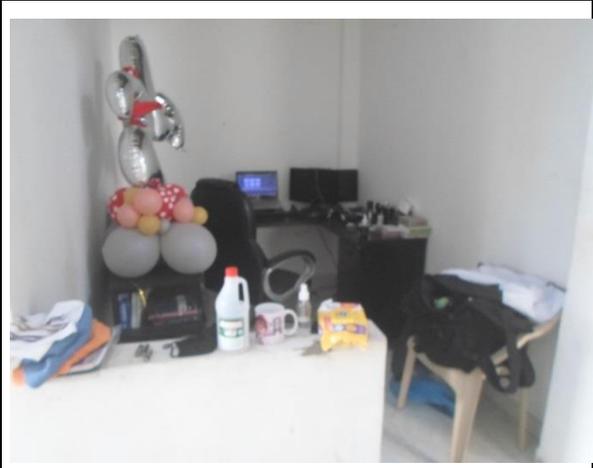


LATERAL SUR

	
<p>DETALLE GRADAS DE ACCESO</p>	<p>ENTRADA AL EDIFICIO</p>
	
<p>DETALLE PISOS Y PAREDES 1er PISO</p>	<p>BALCÓN 2o PISO</p>
	
<p>COCINA COMEDOR 2o PISO</p>	<p>SALA DE ESTAR 2do PISO</p>

	
<p>PASILLO 2º. PISO</p>	<p>ALCOBA 2º. PISO</p>
	
<p>OTRA ALCOBA 2º. PISO</p>	<p>BAÑO PRINCIPAL</p>
	
<p>DETALLE PISOS Y PAREDES 2º. PISO</p>	<p>DETALLE INTERIOR 2º. PISO</p>

	
<p>BALCÓN 3er PISO</p>	<p>PASILLO 3er PISO</p>
	
<p>ALCOBA 3er PISO</p>	<p>BAÑO 2do PISO</p>
	
<p>ALCOBA 3er PISO</p>	<p>BAÑO 3er PISO</p>



ESTUDIO 3er PISO



CUARTO SAN ALEJO 3er PISO



OTRO BAÑO 3er PISO



OTRA ALCOBA 3er PISO



BAÑO PRINCIPAL 3er PISO



JACUZI 3er PISO



ÁREA DE ROPAS 3er PISO



BAÑO 3er PISO



TANQUE RESERVA DE AGUA - TERRAZA



DETALLE DE LA CUBIERTA